

Finca número tres.—Tierra en los mismos términos, paraje y polígono de las anteriores, parcela trescientos noventa y tres, novecientos treinta y seis metros cuadrados de extensión, que linda al Norte, terreno del Ayuntamiento cedido al S. N. T.; Sur, Ambrosio Pastor; Este, carretera a Casas Viejas, y Oeste, Santiago Alonso.

Propietario: Herederos de Francisco Ares.

Le afecta la expropiación en una extensión de cincuenta y cuatro coma cincuenta y dos metros cuadrados, que linda al Norte, con terrenos del Ayuntamiento cedidos al S. N. T.; Sur, resto de la finca; Este, camino, y Oeste, Santiago Alonso.

Finca número cuatro.—Parcela en el mismo término, paraje y polígono de las anteriores, con una extensión aproximada de seiscientos metros cuadrados, que linda al Norte, calle del Ayuntamiento; Oeste, carretera a Casas Viejas, y Sur y Este, con terrenos del Ayuntamiento.

Propietario: Nazario de la Fuente Monje.

Provincia de Navarra

Tudela.—Finca rústica en término de Tudela, al pago «Huer-tas Mayores» (Gardachales), polígono sesenta y uno, parcela tres, de siete mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados de extensión, que linda al Norte, con finca urbana de Jesús Huarte Francés; Sur, S. N. T.; Este, RENFE, y Oeste, avenida del Matadero (antes Peñuelas), propiedad de los señores Huarte y Francés.

Provincia de Santander

Torrelavega.—Finca en el pueblo de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, polígono trece, parcela ochenta y cuatro, en el barrio de Santa Ana, sitio de Sierra-Espina, denominada Caserio de Sorrogordo, con una extensión de cuarenta y ocho mil ciento noventa y un metros cuadrados, que linda al Norte, carretera de Torrelavega a Viérnoles, Adolfo Fernández Vallejo y Heredero de Pedro Salces; Sur, RENFE y Adolfo Fernández; Este, camino a la estación, y Oeste, carretera de Torrelavega a Viérnoles.

Propietario: Doña Antonia Fernández Guazo.

Le afecta la expropiación en una extensión de nueve mil seiscientos metros cuadrados, que linda al Norte, resto de la finca; Sur, RENFE; Este, RENFE y camino de la estación, y Oeste, resto de la finca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2320/1963, de 10 de agosto, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes terrenos que forman parte de la cuenca del Arroyo Jaboneros, situados en el término municipal de Málaga.

Por Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos fue aprobado el proyecto de corrección de la cuenca del Arroyo Jaboneros, situado en el término municipal de Málaga, cuya finalidad es la protección de la barriada El Palo, en la zona costera de aquella ciudad, de las avenidas e inundaciones a que da origen la intensidad de las lluvias. Realizados ya en su totalidad los diques y albardas necesarios para la contención de los arrastres sólidos, que han sido rápidamente aterrados, es imprescindible llevar a cabo seguidamente las repoblaciones previstas en el proyecto de las zonas que previamente se han delimitado para ello, al objeto de conseguir masas arbóreas que aminoraren la velocidad de caída de las aguas y protejan eficazmente el suelo contra la erosión.

En su consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes y una vez cumplimentados los trámites a que se refieren los artículos trescientos diecisiete y trescientos dieciocho del Reglamento para su aplicación, procede declarar la «repoblación obligatoria» de las zonas afectadas y la utilidad pública de los trabajos a realizar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de diferentes terrenos que forman la cuenca del Arroyo Jaboneros, situados en el término municipal de Málaga, con una superficie total de ochocientos setenta y seis hectáreas veintiocho áreas y de acuerdo con el proyecto técnico aprobado, según el siguiente detalle:

Zona primera.—Una superficie de cuatrocientas ochenta y tres hectáreas diez áreas, comprendidas dentro de los límites:

Norte, carretera Málaga-Bailén, carretera Venta Galwey a Ollas. Este, Arroyo Jaboneros. Sur, poblado de las Animas, Jarazmin, Lo Milla y Hurtado; y Oeste, carretera Málaga-Bailén.

Zona segunda.—Una superficie de trescientas noventa y tres hectáreas dieciocho áreas, comprendidas dentro de los límites: Norte, Arroyo Hurtado, Arroyo Lo Milla, Este, Arroyo Jaboneros. Sur, camino de don Carlos, Arroyo Lo Liama; y Oeste, carretera Málaga-Bailén, monte «Cuenca del Guadalmedina».

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y con sujeción a las condiciones técnicas que la misma determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios podrán también vender sus fincas directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal optar por la expropiación de las fincas.

Artículo cuarto.—La duración de los consorcios que hayan de formalizarse será la necesaria para que el Patrimonio Forestal del Estado pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 9 al 15 de septiembre de 1963.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 6 de septiembre de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.780	59.960
1 Dólar canadiense	55.233	55.399
1 Franco francés	12.199	12.235
1 Libra esterlina	167.246	167.749
1 Franco suizo	13.852	13.893
100 Francos belgas	119.805	120.165
1 Marco alemán	15.017	15.062
100 Liras italianas	9.626	9.654
1 Florin holandés	16.553	16.602
1 Corona sueca	11.512	11.546
1 Corona danesa	8.654	8.680
1 Corona noruega	8.353	8.378
1 Marco finlandés	18.555	18.610
100 Cheques austriacos	231.712	232.409
100 Escudos portugueses	208.482	209.059
1 Dólar de cuenta (1)	59.780	59.960
1 Dirhám (2)	11.902	11.938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirhám bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5ª, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 9 de septiembre de 1963.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 9 al 15 de septiembre de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,74	60,05
1 Dólar canadiense	54,98	55,28
1 Franco francés	12,09	12,29
1 Franco argelino	11,63	11,83
100 Francos C. F. A.	22,30	22,70
1 Libra esterlina	167,11	167,84
1 Franco suizo	13,81	13,88
100 Francos belgas	118,25	119,25
1 Marco alemán	14,94	15,04
100 Liras italianas	9,43	9,83
1 Florin holandés	16,42	16,58
1 Corona sueca	11,40	11,50
1 Corona danesa	8,59	8,69
1 Corona noruega	8,28	8,38
1 Marco finlandés	18,25	18,52
100 Chelimes austriacos	228,28	230,28
100 Escudos portugueses	207,88	208,88
1 Dirham	10,68	11,28
100 Cruzeiros	4,10	4,60
1 Peso mejicano	4,60	4,70
1 Peso colombiano	5,05	5,15
1 Peso uruguayo	3,00	3,10
1 Sol peruano	1,86	1,89
1 Bolívar	12,58	13,18
1 Peso argentino	0,40	0,42
100 Draemas griegos	198,35	199,35

Madrid, 9 de septiembre de 1963.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2321 1963, de 24 de julio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a «Samuel Bronston Española, S. A.».

Por Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos fueron creadas la Medalla al Mérito Turístico y la Placa al Mérito Turístico para premiar a las personas y entidades que se hayan distinguido por su actuación en favor del turismo, y por Orden de veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres se aprobó el Reglamento para la concesión de dichas condecoraciones.

Habiéndose seguido expediente a «Samuel Bronston Española, S. A.», resultan acreditados los méritos que le hacen acreedor a la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a «Samuel Bronston Española, S. A.», la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 2322 1963, de 24 de julio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, al «Hotel Ritz», de Madrid.

Por Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos fueron creadas la Medalla al Mérito Turístico y la Placa al Mérito Turístico para premiar a las personas y entidades que se hayan distinguido por su actuación en favor del turismo, y por Orden de veintiuno de enero de mil novecientos

sesenta y tres se aprobó el Reglamento para la concesión de dichas condecoraciones.

Habiéndose seguido expediente al «Hotel Ritz», de Madrid, resultan acreditados los méritos que le hacen acreedor a la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede al «Hotel Ritz», de Madrid, la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 2323 1963, de 24 de julio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a «Viajes Meliá, S. A.».

Por Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos fueron creadas la Medalla al Mérito Turístico y la Placa al Mérito Turístico para premiar a las personas y entidades que se hayan distinguido por su actuación en favor del turismo, y por Orden de veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres se aprobó el Reglamento para la concesión de dichas condecoraciones.

Habiéndose seguido expediente a «Viajes Meliá, S. A.», resultan acreditados los méritos que le hacen acreedor a la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a «Viajes Meliá, S. A.», la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 2324 1963, de 24 de julio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, al «Hostal de los Reyes Católicos», de Santiago de Compostela.

Por Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos fueron creadas la Medalla al Mérito Turístico y la Placa al Mérito Turístico para premiar a las personas y entidades que se hayan distinguido por su actuación en favor del turismo, y por Orden de veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres se aprobó el Reglamento para la concesión de dichas condecoraciones.

Habiéndose seguido expediente al «Hostal de los Reyes Católicos», de Santiago de Compostela, resultan acreditados los méritos que le hacen acreedor a la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede al «Hostal de los Reyes Católicos», de Santiago de Compostela, la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 2325 1963, de 24 de julio, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, al excelentísimo señor don Diego Quiroga y Losada, Marqués de Santa María del Villar.

Por Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos fueron creadas la Medalla al Mérito Turístico y la Placa al Mérito Turístico para premiar a las personas y entida-